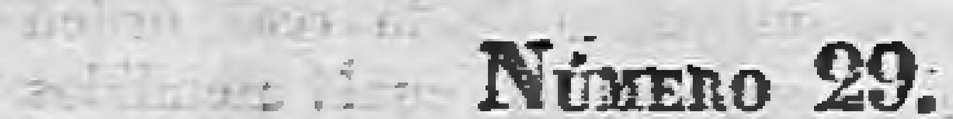
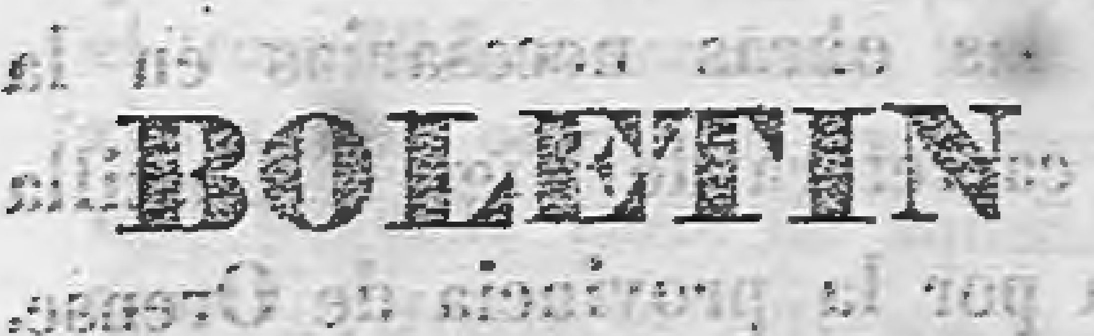
AÑO DE 1842. NÚMERO 29.







BOLETIN OFICIAL.
PROVINCIA DE ORENSE.

Martes 8 de marzo.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 222. GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 20 de febrero próximo pasado me dice lo siguiente.

El Director general de Correos me dice con fecha 17 del actual lo siguiente. — No siendo bastante eficaces á evitar el contrabando de cartas las disposiciones contenidas en el título vigésimo de la ordenanza general del ramo, esta Direccion de mi cargo se ocupa de un particular tan interesante, instruyéndose en ella el oportuno espediente con informe de todos los administradores principales, de que oportunamente dará conocimiento á V. E. Pero como entretanto, segun las noticias que en el público circulan, parece prepararse los enemigos de la libertad, del sosiego público y del trono de nuestra amada Reina, á envolvernos en nuevos trastornos políticos, justo será que el celo y prevision del Gobierno se anticipen á privarles de los medios de comunicacion en cuanto legalmente sea posible. Para mantenerla pues, á menos riesgo, recelosos como deben estar de no tenerlos ya seguros en las dependencias de correos, y sin contar acaso por bastante garantia el respeto que se guarda por el Gobierno y sus agentes al secreto de la correspondencia pública; no será aventurado sospechar que con preferencia se valgan de las vias clandestinas por vapores, diligencias y arrieros tan propensos á semejante tráfico aun en tiempos pacíficos por el estímulo del lucro que él les proporciona, y alentados hasta el dia por la impunidad, mientras se dictan otras medidas mas eficaces en el sentido al principio insinuado. En defecto, pues, de estas, que no es del momento improvisarlas, conveniente será poner en rigurosa observancia lo dispuesto en la ordenanza para perseguir el fraude de cartas, consiguiéndose asi, á lo menos en gran parte, aquel propósito. Por lo mismo la Direccion cree muy conducente proponer á V. E. que por ese Ministerio de su digno cargo se invite al de Hacienda para que por él se reencargue estrechamente y bajo la mas severa responsabilidad al resguardo de rentas la vigilancia que le incumbe segun el capítulo veinte del citado título de la ordenanza, ejerciéndolas escrupulosamente al hacer los registros de buques, carruajes y demas en que pueda conducirse correspondencia fuera de balijas; y tampoco estaria de mas, si ya no se hubiese verificado, llamar en el mismo sentido, como lo hace con esta fecha la Direccion respecto de sus subordinados, la atencion de los Gefes políticos para que celen sobre el cumplimiento en esa parte de la ordenanza.

De orden de S. A. lo traslado á V.S. para el objeto que se indica en la anterior comunicacion, á fin de evitar de esta manera en gran parte la circulacion de correspondencia fraudulenta que si ha sido siempre prohibida por la ordenanza de correos, debe mas principalmente serlo en el dia en que podrá ser este un medio de confabularse los enemigos de la libertad para realizar sus criminales intentos: advirtiendo á V. E. que con esta fecha haga la oportuna comunicacion al señor Ministro de Hacienda para que los empleados de este ramo coadyuven al logro de tan importante objeto.

Y al insertarlo en el Boletin oficial encargo á los Alcaldes constitucionales de esta provincia ejerzan la mas estrecha vigilancia á fin de evitar que por medio de correspondencia dirigida por vias clandestinas pueda ser alterado el sosiego público de que goza la Nacion, dando conocimiento á este Gobierno político de cualquiera novedad que ocurra en tan interesante asunto. Orense 1.º de marzo de 1842.=P. I. D. G. P. I., Felipe del Castillo.=Antonio Martinez Torres, secretario interino.

Número 223. IDEM.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 23 de febrero último me dice lo siguiente.

El señor Ministro de la Guerra me dice con fecho 14 del actual lo que sigue. — Se ha enterado el Regente del reino de una comunicacion del Inspector general de Milicias provinciales, en la cual despues de insertar otra del coronel del regimiento provincial de Toledo sobre los perjuicios que resultan á aquel cuerpo de la continua remision á él de sustitutos; no obstante constar en sus espedientes haberse hecho la sustitucion en tiempo habil, reclama una medida que impida los efectos de este mal y de otros que pueden resultar y resultan del abuso en este punto. En su vista, teniendo presente que esta casi diaria remision de sustitutos de que se queja el coro-

nel de aquel regimiento provincial puede ser una consecuencia inmediata de la real orden de 22 de diciembre último por la cual, atendidas las causas que la motivaron, se declaró que no perjudicase á los quintos que en el término de la ley hubiesen solicitado sustitucion y presentado con la solicitud el sustituto, la dilacion que la resolucion de sus espedientes hubiese esperimentado con motivo de la acumulacion de trabajo en aquella Diputacion provincial; y considerando que despues de tanto tiempo ha debido desaparecer aquel motivo, se ha servido S. A. declarar que los efectos de la referida real orden de 22 de diciembre han terminado el dia 9 del presente mes de febrero; por manera que el soldado quinto de aquel cuerpo cuyo sustituto no se haya presentado en él en la referida fecha no sea este admitido en el mismo, bien corresponda su espediente á la clase de aquellos que dieron ocasion á la precitada real orden, ó bien á los de otra cualquiera, á no ser que la presentacion se haga dentro del término de la ordenanza de reemplazos; en cuyo caso debe serlo siempre si en él concurren las condiciones en la misma prescritas. — Lo que de orden de S. A. traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 1.º de marzo de 1842. =P. I. D. G. P. I., *Felipe del Castillo.* = *Antonio Martitinez Torres*, S. I.

Número 224. DIPUTACION PROVINCIAL.

Convencida esta Corporacion de que muchos de los Ayuntamientos de la provincia no cumplen las órdenes comunicadas repetidas veces en los Boletines oficiales acerca de las formalidades con que deben presentar á liquidacion los recibos de suministros hechos á tropas, y que por esta razon se le originan gastos y detenciones para subsanar las faltas, y aun muchas veces dejan de presentar á liquidacion algunas cantidades en perjuicio de los pueblos; para su remedio acordó nombrar á D. José Nóboa, escribiente del señor Comisario de guerra en esta ciudad, á quien los Ayuntamientos dirigirán por persona de confianza los recibos de suministros á tropas, de cuyos documentos dará recibo el Nóboa, y quedará á su cuidado el formar las carpetas correspondientes y hacer las mas agencias necesarias hasta remitir á los Ayuntamientos la certificacion de liquidacion interina, sin que para ello sea necesario retribucion alguna, ni el que los comisionados de los pueblos pierdan tiempo en esta ciudad, mediante el trabajo del Nóboa se satisface de los fondos de la Diputacion. Orense 1.º de marzo de 1842. = E. P. I., *José Gomez Nóboa.* = D. O. D. D., *Domingo Antonio Merelles*, secretario.

Número 225. IDEM.

ANUNCIO

para la contrata general de la construccion de las obras necesarias en la línea de carretera de Vigo á Castilla que pasa por la provincia de Orense.

Las ventajas que debe reportar la carretera general desde el puerto de Vigo á la capital de la monarquía son tan grandes y conocidas, que decidieron á esta Corporacion á no omitir medio ni sacrificio que conduzca á realizar en el tiempo mas corto una obra, de la que depende la felicidad y riqueza de la parte occidental de España.

No es solo el interés de esta provincia y la de Pontevedra el que reclama la conclusion de tan útil obra: el de la misma corte y el de las provincias de Toledo, Avila, Salamanca, Valladolid y Zamora no es menos positivo; pues no tienen puerto en donde hacer con mas ventaja, inmediacion y comodidad sus negociaciones de esportacion é importacion ultramarinas.

La dificultad en las comunicaciones y medios de trasporte hace que el cambio de las producciones de estas fértiles provincias sea nulo, si no imposible, al paso que los propietarios se ven ahogados con la abundancia de sus cosechas. El comercio de buena fe apenas da señal de vida, y si negociaciones se hacen son en provecho del vecino reino de Portugal, que dando muerte á aquel y á nuestra industria causan el que para siempre desaparezcan nuestro numerario y esperanzas de competir en la balanza de cambio con las demas naciones mercantiles é industriosas.

Concluida la guerra civil, restablecido el orden y la seguridad, dedicadas las Córtes y el Gobierno de S. M. á promover los manantiales de la riqueza y prosperidad de esta Nacion, que en su suelo posee cuanto necesita para sí y aun para suministrar á otras menos feraces, los capitalistas españoles á ningun objeto mas grande pueden dedicar sus caudales, ni que les proporcione ganancias mas duraderas y positivas que invirtiéndolos en el proyecto que se anuncia.

La línea de carretera que pasa por el distrito de Orense, y que debe abrirse desde el punto de la alameda de esta ciudad hasta la Portilla de la Canda, comprende 151,447 varas lineales, cuyo proyecto se halla dividido en 18 trozos de diferente estension, segun las particulares circunstancias del terreno. Entre los 23 puentes y pontones que la misma requiere, se

han aprovechado de los existentes aquellos que sin causar notables variaciones en el trayecto ofrecen economías de alguna consideracion.

Aunque en las obras ejecutadas en la línea que arranca desde esta capital á Vigo y hasta el trozo 10.º se vencieron las dificultades superiores que ofrecia la carretera, sin embargo una pequeña parte de aquellas se halla sin concluir, y esta Corporacion la presenta en la contrata general.

Al pie ó inmediaciones de ambas líneas de carretera existen abundantes materiales para las obras de fábrica y firme.

Por medio de los planos, perfiles y demas noticias que obran en la Direccion general de caminos y canales, podrán los empresarios formar los cálculos que consideren útiles, sin perjuicio de que esta Corporacion les suministre cuántos datos pidan y sean de dar.

Desde la publicacion de este anuncio hasta el dia 30 de abril del año presente, los empresarios podrán dirigir á esta Diputacion provincial sus respectivas proposiciones en pliego abierto ó cerrado.

El mismo dia 30 se abrirán y publicarán las proposiciones admitidas, y se celebrará el primer remate. Desde dicho dia hasta el 15 de mayo se hallará abierto el acto para la admision de mejoras, y en este último desde las diez de su mañana á las dos de la tarde tendrá efecto ante esta Corporacion el remate definitivo á favor del empresario mas ventajoso, y bajo las condiciones facultativas y económicas que contengan los pliegos que á la sazon estarán de manifiesto. Orense 24 de febrero de 1842. = E. P., *Francisco de Gorría.* = P. A. D. L. D., *Tomas Teijeiro*, S. I.

Número 226. **COMANDANCIA GENERAL.**

Capitania general de Galicia. = El Excmo. señor secretario de Estado y del Despacho de la Guerra me dice con fecha 18 del actual lo que sigue. = Excelentísimo señor: Con fecha 19 de enero último dijo el Ministerio de Hacienda á este de la Guerra lo siguiente. = El señor Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Intendente de la Habana lo que sigue. = He dado cuenta al Regente del reino de la carta de V. E. número 142, en la que refiriéndose á lo que le ha espuesto la Contaduria general de ejército y hacienda, manifiesta la necesidad de que se rectifique el orden establecido sobre autorizacion de fees de vida que se remiten á esas oficinas para justificar la existencia de personas que estando con legítima causa ausentes de esa Isla perciben sus sueldos ó asignaciones por esas cajas; y S. A., con presencia de los antecedentes relativos á este asunto, se ha servido resolver:

1.º Que las mencionadas fees de vida de los individuos que para la debida percepcion de sus haberes necesiten de este indispensable documento, lo obtengan del cura párroco de su respectiva feligresia, siendo despues legalizado por tres escribanos públicos, y en seguida visado por el Intendente de la provincia en que residieren, estampándose á continuacion el sello de que use la propia Intendencia.

2.º Que respecto á los que con la competente licencia estuvieren en el estrangero, les sea espedido y sellado el mismo documento por el Cónsul español del punto que residan ó del mas inmediato, comprobándolo despues el Embajador ó Ministro de S. M. en la corte de la propia nacion.

3.º Y que respecto de los militares se observe puntualmente lo mandado en real orden de 25 de julio de 1832 que restableció lo dispuesto en el particular por el tratado 3.º, título 9.º de la ordenanza general del ejército.

De real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. = De la propia orden de S. A. lo traslado á V. E. para su conocimiento y circulacion. = Lo traslado á V. S. para que se sirva disponer su circulacion en el Boletin oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 27 de febrero de 1842. = P. A. D. E. C. G. El General segundo Cabo: José María Puig. = Sr. Comandante general de la provincia de Orense.

Orense 4 de marzo de 1842. = José Moure.

Número 227. **AUDIENCIA TERRITORIAL.**

Ministerio de Gracia y Justicia. — Por órdenes de 18 de mayo y 19 de setiembre de 1841, espedidas por este Ministerio, tuvo á bien resolver S. A. el Regente del reino que se subastaran vitaliciamente las notarías ante las Intendencias de las respectivas provincias, bajo las mismas reglas que para las escribanías y demas oficios incorporados al Estado previene la real orden de 9 de octubre de 1838, circulada á las Audiencias en 18 del mismo, y como el principal fundamento de la subasta ha de ser la tasacion del oficio que debe practicarse por peritos, para que estos procedan con el necesario conocimiento de que una vez adoptado el sistema de los remates públicos no sufren los agraciados otro desembolso que el necesario para obtener el título de ejercicio, y tengan tambien un punto fijo de donde partir en toda tasacion, se ha servido resolver S. A. por regla general:

1.º Que en las notarías subastadas cese el pago que se hacia á la Hacienda pública con el nombre de fiat y servicio estraordinario, sustituyendo en su lugar el importe del remate vitalicio.

Y 2.º Que el mínimum de la tasacion de toda notaría, para el efecto de subastarse vitaliciamente, sea el de 2,760 rs. equivalentes á dicho fiat y servicio, sin perjuicio de aumentarse la tasacion segun la probabilidad de mayores utilidades del oficio por su localidad, poblacion y circunstancias.

De orden de S. A. lo digo á V. S. para conocimiento del Tribunal y demas efectos convenientes. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de febrero de 1842. — Alonso. — Sr. Regente de la Audiencia de la Coruña.

Es copia de su original que fue mandada guardar, cumplir y circular para conocimiento de las personas á quien toque; de que certifico y firmo

como escribano de cámara en sala primera de la Audiencia territorial de Galicia y secretario del Tribunal pleno. Coruña 25 de febrero de 1842.= Juan Freire de Andrade.

Número 228.

Ayuntamiento constitucional de Verin.

Esta corporacion en uso de las facultades que le concede la ley de Milicia nacional, tiene el disgusto de anunciar al público que D. José Benito Fortes, teniente que era de la compañía de cazadores del primer batallon de la 5.ª brigada de la misma, ha sido separado de las filas del honor en el dia 25 del próximo pasado á instancia de la espresada compañía, por el hecho de haber faltado á la subordinacion de sus superiores y otras causas que á ello dieron motivo. Se publica para que á lo sucesivo no ocurran semejantes faltas en quienes tengan la obligacion de obedecer. Verin 1.º de marzo de 1842.= E. P., *Carlos Reigada.*= P. A. D. A., *Francisco Antonio Martinez.*

Con autorizacion de la superioridad y á beneficio de la biblioteca provincial de Lugo, se rifan en cuatro lotes ó suertes varias obras duplicadas, con el objeto de habilitar cómoda y decentemente el local y surtirse de algunos libros modernos particularmente elementales.

El sorteo se hará con toda solemnidad ante el ayuntamiento de la misma capital, el dia y hora que con la debida anticipacion se anunciarán por carteles y en los Boletines oficiales de las provincias donde hubiere interesados.

LOTE PRIMERO.

El número de billetes es de 250: su precio 8 rs.

La antiguedad esplicada y representada en figuras, por D. Bernardo de Montfaucon; segunda edicion revisada y corregida, 15 volúmenes en folio mayor pasta con 1,402 láminas grabadas.

LOTE SEGUNDO.

El número de billetes es de 250: su precio 4 rs.

El gran diccionario de Moreri, nueva edicion, en la que se han refundido los suplementos del Abate Goujet; revista, corregida y aumentada por M. Drouet: 10 volúmenes folio mayor, pasta.

Teoría de las Córtes, por D. Francisco Martinez Marina, 3 volúmenes cuarto mayor, pasta.

Teatro-crítico, y las Cartas eruditas del muy ilustre gallego D. Fr. Benito Gerónimo Feijó: 15 volúmenes cuarto, pergamino.

Torquemada, monarquía indiana; con el orígen y guerras de los indios: sus poblaciones, conquistas &c.: 3 volúmenes cuarto, pergamino.

LOTE TERCERO.

El número de billetes es de 250: su precio 4 rs.

Medallas de las colonias, municipios y pueblos antiguos de España, con la esplicacion y el dibujo de cada una, por el P. Fr. Enrique Florez; 3 volúmenes cuarto mayor, pasta.

España sagrada, teatro geográfico-histórico de la Iglesia de España, por el P. Fr. Enrique Florez; con la continuacion de Risco: 47 volúmenes en cuarto, pasta y pergamino.

El gran diccionario geográfico y crítico de la Martiniere: 10 volúmenes folio mayor, pasta.

Geografía de Strabon con notas de Casauboni: 2 volúmenes folio, vitela.

Glossarium ad scriptores mediæ et infimæ latinatis, auctore Carolo Dufresne, Domino Ducange: 6 volúmenes, cuarto mayor, pasta.

LOTE CUARTO.

El número de billetes es de 250: su precio 4 rs.

Historia crítica de España y de la cultura española, por D. Juan Francisco de Masdeu: 20 volúmenes cuarto, pasta.

Biblioteca universal de la poligrafía española; por Don Cristobal Rodriguez, obra interesante para facilitar la lectura de documentos antiguos: un volumen folio mayor pasta.

Las obras de Luis Vives: 8 volúmenes folio menor, pergamino.

Arte de verificar las datas de los hechos históricos, cartas, crónicas y otros monumentos antiguos: un volumen cuarto mayor, pasta.

Historia de las revoluciones de Inglaterra, por Orleans, 4 volúmenes octavo, pasta.

Diccionario español-inglés é inglés-español, por Connelly: 2 volúmenes cuarto mayor, pasta.

Historia literaria de España, con las vidas de los hombres sabios de esta Nacion &c. por los PP. Rodriguez Mohedano: 11 volúmenes cuarto, pergamino.

Historia de los emperadores y otros príncipes que reinaron durante los seis primeros siglos de la Iglesia, por M. Lenain de Tillemont: 6 volúmenes cuarto, pasta.

Lo que se anuncia en este periódico á fin de que los que quisiesen tomar parte en estas rifas, por el recomendable objeto á que son destinados los productos, y teniendo en consideracion el módico precio de 8 y 4 rs. que cuestan los billetes, puedan acaso adquirir las obras que se anuncian.

Los billetes se despachan en la Redaccion de este Boletin.

Imprenta de *D. Cesáreo Paz y H.*